



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX –2020-00073983-NEU-MCUL-PROSPECCION PALEONTOLOGICA AGUILA MORA

VISTO:

El Expediente N° 9400-000671/20 y EX – 2020 - 00073983 - NEU - MCUL del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de las Culturas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, el apoderado de la firma Vista Oil & Gas Argentina S.A.U. solicitó autorización para que el Doctor Nahuel Antu MUÑOZ, D.N.I. N° 31.673.569 para realizar trabajos de prospección consistentes en el relevamiento paleontológico superficial del área de concesión petrolera "Águila Mora", Departamento Añelo, para la búsqueda de restos fósiles, descripción y análisis de los hallazgos, por el término de 15 días a partir de la firma del presente Decreto, ello conforme a las previsiones de la Ley 2184, artículos 14° y 15°;

Que cabe hacer mención que las actuaciones se han visto suspendidas desde el 18 de marzo de 2020, debido a la situación epidemiológica de público y notorio conocimiento a nivel mundial, a partir de que la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2020 declaró el brote de coronavirus y la enfermedad que provoca el COVID-19 como una pandemia. A raíz de ello, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria oportunamente establecida por Ley 27.541 por el plazo de un (1) año, a fines de adoptar las medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica que sean necesarias para mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que a los fines de proteger la salud pública, por Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de: "aislamiento social, preventivo y obligatorio" entre otras, durante la cual todas las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo en los términos indicados en el presente decreto hasta el 31 de marzo inclusive, plazo que fue prorrogado en atención a la situación epidemiológica, mediante diversos decretos nacionales y finalmente por DECNU-2020-520-APN-PTE se prorroga hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, exclusivamente para los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicha norma;

Que en consonancia con las medidas nacionales adoptadas, la Provincia del Neuquén mediante

Ley 3230 de conformidad con el Decreto N° 366/20 de fecha 13 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia por el plazo de ciento ochenta (180) días quedando establecido en su artículo 2° que todas las medidas y acciones que se dispongan a raíz de la declaración de emergencia sanitaria se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación, conforme la Ley Provincial 2713;

Que recientemente, el DECNU-2020-520-APN-PTE, dispuso en su artículo 2° la medida de: "distanciamientos social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto se verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos, sanitarios allí expuestos. Encontrándose la Provincia del Neuquén dentro de los lugares alcanzados por la misma, la cual comenzó a regir desde el 08 de junio hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, es que se considera oportuno continuar con el presente trámite, cumpliéndose en debida forma las medidas dispuestas por el DECTO-2020-610-E-NEU-GPN y las normas que se dicten en consecuencia;

Que la presente solicitud de prospección será en el área delimitada por las siguientes coordenadas geográficas detalladas en el Informe Técnico de la Autoridad de Aplicación son: Sudeste $37^{\circ}45'48.14''S / 69^{\circ}2'5.64''O$; Sudoeste $37^{\circ}45'48.17''S / 69^{\circ}5'59.83''O$; Noroeste $37^{\circ}36'55.74''S / 69^{\circ}2'5.44''O$; Noroeste $37^{\circ}36'55.63''S / 69^{\circ}5'59.20''O$;

Que el plan de trabajo y metodología se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos: en las áreas determinadas como potenciales para hallazgos paleontológicos se realizarán actividades de prospección intensiva, cuyos objetivos principales son identificar y describir el material paleontológico contenido en el área. Asimismo, se recorrerán las zonas con menor potencial de manera no intensiva y considerando criterios aleatorios para maximizar las probabilidades de realizar hallazgos; se relevarán todos los tipos de hallazgos, sean materiales superficiales o subsuperficiales parcialmente expuestos, se encuentren concentrados en una superficie pequeña o distribuidos de manera aislada;

Que en caso de hallazgos serán registrados, fotografiados georreferenciados e incluidos en el informe final. En caso de considerar que la preservación y la protección de uno o más materiales fósiles se encuentre comprometido por las actividades relacionadas al desarrollo del Proyecto de Obra, el Doctor MUÑOZ está autorizado a realizar tareas de rescate de emergencia y de traslado de materiales, siendo incorporados al "Museo Argentino Urquiza" de la ciudad de Rincón de los Sauces;

Que se cuenta con el Informe Favorable de la Autoridad de Aplicación, encontrándose debidamente acreditados los preceptos de idoneidad que garanticen la ejecución adecuada de las labores a realizar;

Que obra intervención de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Faunísticos sin objeciones que formular a las prospecciones de relevamiento paleontológico, en atención a encontrarse en el ANP Auca Mahuida;

Que en este marco la Constitución Provincial en su artículo 105° establece: "La cultura es patrimonio del pueblo y constituye un elemento esencial de su identidad. El Estado reconoce la diversidad cultural y étnica y garantiza el derecho al disfrute de los bienes culturales. Establece políticas permanentes para la investigación, desarrollo, conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la memoria histórica, de la riqueza artística, lingüística, arqueológica, paleontológica, espeleológica, paisajística y escénica de la Provincia";

Que por Decreto N° 0002/19, se integró el Gabinete del Poder Ejecutivo, el que enuncia en su artículo 1° inciso I) al "Ministro de las Culturas", resultando ser el Ministerio de las Culturas la Autoridad de Aplicación conforme a la Ley 2184;

Que el artículo 9° de la mentada Ley establece la facultad del Poder Ejecutivo de otorgar permisos para búsquedas y exploraciones de yacimientos a favor de instituciones científicas, educativas y especializadas previo dictamen fundado de la Autoridad de Aplicación;

Que por su parte el artículo 10° del mencionado cuerpo legal establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes ante la Autoridad de Aplicación para obtener el permiso requerido, los cuales conforme las constancias del expediente se encuentran debidamente cumplimentados;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Patrimonio Cultural Material y la Dirección de Legales dependientes de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, todas dependientes del Ministerio de las Culturas;

Que las actuaciones físicas fueron incorporadas mediante el IF-2020-00073328-NEU-PATRCUL#MCUL, conforme instructivo de la Asesoría General de Gobierno;

Que se cuenta con el Visto Bueno del señor Ministro de las Culturas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **CONCÉDASE** al Doctor Nahuel Antu MUÑOZ D.N.I. N° 31.673.569, permiso para realizar prospecciones paleontológicas superficiales por el término de 15 días desde la firma del presente, en área de concesión petrolera "Águila Mora" Departamento Añelo, en las siguientes coordenadas: Sudeste 37°45´48.14"S / 69°2´5.64"O; Sudoeste 37°45´48.17"S / 69°5´59.83"O; Noroeste 37°36´55.74"S / 69° 2´5.44"O; Noroeste 37° 36´55.63" S / 69° 5´59.20"O cumpliéndose con las medidas dispuestas en el DECTO-2020-610-E-NEU-GPN y normas que se dicten en consecuencia.

Artículo 2°: **DETERMÍNASE** la responsabilidad del Doctor MUÑOZ de remitir los informes correspondientes al término de sus tareas y los inventarios del material que recolecte en caso de hallazgos, los que serán registrados y depositados en la institución de guarda de patrimonio más próxima, siendo en esta oportunidad incorporados en el "Museo Argentino Urquiza" de la ciudad de Rincón de los Sauces.

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural dependiente del Ministerio de las Culturas, notifíquese al solicitante lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de las Culturas.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

